CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS
AUTO Nº 032
FECHA: 19 ABRIL 2021

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo aprovechamiento de Poda de Palma Amarga (Sabal mauritiformis)"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las aclaraciones y modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado Nº20211100998 del 12 de febrero de 2021, el señor **UBALDO ENRIQUE MERLANO RAMOS,** identificado con cedula de ciudadanía N°3912350 expedida en Morroa, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita al predio de su propiedad para realizar el aprovechamiento poda de ciento veinte (120) jornales de Palma Amarga, autorizando por medio de poder especial amplio y suficiente al señor **EUSTORGIO PADILLA HERRERA,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.565.038 de Sahagún, el tramite a realizar es un aprovechamiento forestal no maderable poda de Palma Amarga.

Mediante oficio N°20212102395 del 26 de marzo de 2021, este despacho procede a realizar requerimiento de documentación al solicitante dado que la solicitud no cumple con el lleno de los requisitos legales exigidos para los permisos de Palma Amarga y la respectiva liquidación por concepto de evaluación ambiental, por la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS ($114.001**), los cuales deberá consignar en la cuenta de ahorros N°438-75432-7 de Banco de Bogotá a favor de la CAR CVS.

El señor **UBALDO ENRIQUE MERLANO RAMOS**, y **EUSTORGIO PADILLA HERRERA,** mediante oficio N° 20211102711 del 14 de abril de 2021, allegaron documentación requerida necesaria para continuar con el trámite.

Para la solicitud de Poda de Palma Amarga (Sabal mauritiformis), se anexo la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Bosque Natural.
2. Fotocopia de la escritura pública N°112
3. Certificado de Libertad y Tradición Nº148-34850
4. Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante y apoderado.
5. Poder especial

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

En el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, **Capitulo N° 1 - Sección 10** (DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES)

Artículo 2.21.1.10.1.- Aprovechamiento con fines comerciales: Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública, y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;

c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;

d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;

e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;

f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;

g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones: Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, Caña brava, bambú, palmas, chiqui chiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, que el señor **UBALDO ENRIQUE MERLANO RAMOS**, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

En mérito de lo expuesto el Área de Seguimiento Ambiental,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **UBALDO ENRIQUE MERLANO RAMOS**, para el aprovechamiento forestal no maderable de Palma Amarga ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, ubicados en la finca Villa Sonia corregimiento Morrocoy del municipio de Sahagún departamento de Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: El día 12 de abril de 2021, el apoderado del solicitante radico el pago ante la oficina de tesorería de esta entidad por concepto de evaluación, la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS ($114.001),** para poder continuar con el tramite requerido con fundamento en la Resolución 1280 del 2010, en el Banco Bogotá, en la cuenta de Ahorros N°438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o el medio más expedito el contenido del presente Auto de Inicio al señor **EUSTORGIO PADILLA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.565.038 de Sahagún, en su calidad de apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, remitir el expediente al funcionario y/o contratista asignado para que realice la visita y emita el respectivo informe y/o concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS